

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que, la presente demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2022-00714.

En la fecha, **28 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	“COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
DEMANDADO	:	JHERZON FABIAN CASTILLA DUARTE ELMER CASTILLA TORRADO
RADICADO	:	17-001-40-03-010-2022-00714-00

Auto Interlocutorio No. 1275-2022

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **“COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA**, con número de identificación tributaria 890806974-8, en contra de los señores **JHERZON FABIAN CASTILLA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.213 y **ELMER CASTILLA TORRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.514, por los siguientes conceptos:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MDCTE (\$4.648.897.oo)**, a título de **capital insoluto** del pagaré No. 21403.
2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** del pagaré No. 21403, equivalente a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de junio de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ROGELIO GARCÍA GRAJALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No 10.284.000 y T.P. 295.337 C.S.J., para actuar en el proceso. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios del mismo, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTA: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 203 del 29 de noviembre de 2022
Secretaría